

México, D.F., a 24 de agosto de 2015.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

Referencia: Comentarios al "ANTEPROYECTO de los
Lineamientos Generales sobre los Derechos de las
Audiencias."

Folio AVANTEL No. 218-2015

=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S.R.L de C.V. ("AVANTEL")**, personalidad que se acredita mediante escritura pública número 9,646 del 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 2**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Rodrigo Rivera Del Valle, Roberto González Zavala, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al "**ANTEPROYECTO de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias**" (en adelante el "**ANTEPROYECTO**"), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AVANTEL formula las siguientes:

OBSERVACIONES

- a) Con fecha 10 de julio de 2015, en su XV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**"), acordó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
- b) El 14 de julio de 2015, salió publicado en la página del IFT, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprobó el ANTEPROYECTO.
- c) Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los interesados realicen comentarios al mismo dentro del periodo comprendido del 14 de julio al 24 de agosto de 2015.

En razón de lo anterior, dentro del término otorgado para tal efecto, los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de AVANTEL, se enlistan en el “**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**”, adjunto a la presente como **Anexo 1**.

Por lo anteriormente expuesto, a esa **H. UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AVANTEL al ANTEPROYECTO, vertidos a través del presente escrito para que sean valorados e incorporados al texto definitivo de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias. 8)

Atentamente
AVANTEL, S.R.L de C.V.

ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal

ANEXO 1

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	AVANTEL, S.R.L. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto	Fracción X	El derecho aquí contemplado es completamente subjetivo. Por lo anterior, deben definirse objetivamente los términos "pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la Nación".
Quinto	Fracción XIX	Se debe incluir, además de que se respeten los horarios de los programas, una clasificación debida de los contenidos, que aparezca previo al inicio de cada programa. Lo anterior, a efecto de que los concesionarios de TV Restringida puedan cumplir con sus obligaciones de información al público respecto de los horarios de los programas.
Sexto	Fracción I	Debe homologarse con la fracción II del artículo 6.
Sexto	Fracción II	Debe homologarse con la fracción I del artículo 6.
Séptimo	Fracción I	Los concesionarios de TV Restringida deben recibir la información de señales del servicio de Radiodifusión, habiendo cumplido previamente los concesionarios de TV Radiodifundida con los derechos y obligaciones mencionadas en el artículo 6 de los Lineamientos.
Séptimo	Fracciones V, VI y VII.	El mecanismo para la realización de quejas, sugerencias y peticiones, así como la atención y respuesta a las mismas deberá llevarse a cabo a través del Portal "Soy Usuario", disponible al público en el Portal del Instituto, por lo que deberá señalarse así en las fracciones señaladas.
Octavo	Fracción II, Inciso d)	Respecto al presente inciso mi representada señala que deja en estado de indefensión toda vez que es un criterio meramente subjetivo toda vez que no existen parámetros en donde se señale si se exageran o no las propiedades o cualidades de un producto. Aunado a lo anterior, consideramos que es un tema regulado por la Ley Federal de Protección al Consumidor, y regularlo en los presentes Lineamientos generaría una sobre regulación del tema, causando confusión.
Décimo Segundo	Párrafo tercero	En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo de 30 días señalado, se solicita incluir en el texto de dicho párrafo que aplicará la Afirmativa Ficta.
Décimo Tercero	Fracción I	La obligación de diferenciar los espacios comercializados dentro de la programación debe ser únicamente para los Concesionarios que generen contenido y no así para quien los retransmitan. En todo caso, es indispensable que la autoridad aclare si no se contravienen las regulaciones de Must Carry, ya que los operadores de TV restringida tiene la obligación de retransmitir las señales tal como las reciben sin poder insertar contenido alguno, inclusive símbolos para diferenciar inicios y fin de pautas publicitarias.

Trigésimo	Fracciones VIII y IX	Resulta costoso y repetitivo entregar el mismo reporte cada bimestre y cada semestre al respecto de todos los asuntos atendidos, la forma de atención y sus resultados. Por lo anterior, solicitamos la eliminación de la fracción IX.
Trigésimo Primero		Este artículo habla de la constancia de inscripción, por lo que deberá ser reubicado en el artículo 29.
Trigésimo Segundo		No se puede limitar el derecho del Defensor de Audiencia de renunciar a su cargo y, en todo caso no señala la consecuencia de no cumplir con el plazo establecido.
Trigésimo Séptimo		Se deberá establecer que las solicitudes que carezcan de identificación serán desechadas de manera automática, de lo contrario se puede prestar a un sinnúmero de quejas anónimas que solo incrementarían el trabajo de la Defensoría de Audiencia de manera ficticia.
Trigésimo Séptimo	Inciso g)	No se especifica si el defensor podrá incluir en su material por escrito información que no provenga directamente del concesionario, es decir, quizás dicha información pueda estar sesgada, o influenciada por el juicio del propio defensor.
Trigésimo Noveno	Único	Es importante aclarar qué sucede en el caso de que la situación particular presentada por la audiencia (o usuario) no depende del Concesionario de TV Restringida, sino de un tercero a quien se le compra el contenido.
Cuadragésimo		La defensoría de Audiencia en el caso de Televisión restringida es opcional para el concesionario, por lo que no se deben establecer obligaciones de inscripción.
Cuadragésimo Primero		La defensoría de Audiencia en el caso de Televisión restringida es opcional para el concesionario, por lo que no se deben establecer obligaciones de funcionamiento en este caso.
Quincuagésimo Tercero		Establece la suspensión precautoria, lo cual se debe acotar, tal y como lo plantea la Ley, que la misma solo procede en caso de violación a las obligaciones de Defensoría de Audiencias y de programación dirigida a la población infantil.
Transitorio	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	

ANEXO 2